Diario Oficial

L 98

de la Unión Europea



Edición en lengua española Legislación

61.º año

18 de abril de 2018

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

*	Reglamento (UE) 2018/581 del Consejo, de 16 de abril de 2018, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías destinadas a ser incorporadas o utilizadas en aeronaves, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1147/2002	1
*	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/582 de la Comisión, de 12 de abril de 2018, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1352/2013 de la Comisión por el que se establecen los formularios previstos en el Reglamento (UE) n.º 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual	4
*	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/583 de la Comisión, de 16 de abril de 2018, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas [«Lough Neah Pollan» (DOP)]	17
*	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/584 de la Comisión, de 17 de abril de 2018, por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [«Graves» (DOP)]	18
DEC	CISIONES	
*	Decisión (UE) 2018/585 del Consejo, de 12 de abril de 2018, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República de Austria	19
*	Decisión (UE) 2018/586 del Consejo, de 12 de abril de 2018, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República de Austria	20
*	Decisión (UE) 2018/587 del Consejo, de 12 de abril de 2018, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República Federal de Alemania	21



Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2018/581 DEL CONSEJO

de 16 de abril de 2018

por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías destinadas a ser incorporadas o utilizadas en aeronaves, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1147/2002

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n.º 1147/2002 del Consejo (¹), se suspendieron temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas partes, componentes y otras mercancías incorporadas a aeronaves civiles, o utilizadas en ellas, cuando fueran importadas con certificados de aeronavegabilidad. Dicho Reglamento simplificaba los procedimientos aduaneros aplicables a las importaciones exentas de derechos de las partes, los componentes y otras mercancías utilizados para la construcción, reparación, mantenimiento, reconstrucción, modificación o conversión de aeronaves. Sin embargo, como consecuencia de las amplias novedades técnicas y legislativas que se han producido desde 2002, y por razones de claridad, es preciso adaptar el Reglamento (CE) n.º 1147/2002 y proceder a su sustitución.
- (2) Según la información recabada de los Estados miembros, la suspensión temporal introducida mediante el Reglamento (CE) n.º 1147/2002 sigue siendo necesaria a fin de reducir la carga administrativa que pesa sobre los operadores económicos del sector de la aeronáutica y las autoridades aduaneras de los Estados miembros, ya que las importaciones al amparo de regímenes especiales con vigilancia aduanera tales como como el de destino final, perfeccionamiento activo o depósito aduanero resultarían muy onerosas. Por tanto, conviene mantener la suspensión temporal.
- (3) Habida cuenta de que los precios de las partes y componentes utilizados en el sector de la aeronáutica son generalmente muy superiores a los de mercancías similares empleadas con otros fines, el riesgo de que las mercancías importadas con exención de derechos puedan utilizarse en otros sectores industriales, y por ende, el riesgo de abuso de la suspensión temporal, es muy reducido.
- (4) El Reglamento (UE) n.º 748/2012 de la Comisión (²) establece que, para que una parte pueda instalarse en un producto con certificado de tipo, debe ir acompañada de un certificado de aptitud autorizado (formulario EASA 1) expedido por una parte autorizada por las autoridades aeronáuticas en la Unión. Por lo tanto, la suspensión de derechos de aduana debe supeditarse a la disponibilidad de un certificado de aptitud autorizado o, en caso de reparación o de mantenimiento de mercancías que hayan perdido el estado de aeronavegabilidad, a la disponibilidad de un certificado de aptitud autorizado previo.
- (5) Además, como alternativa a los certificados de aptitud autorizados (formulario EASA 1) deben aceptarse asimismo los certificados equivalentes expedidos por terceros países y los certificados que hayan sido expedidos en el marco de acuerdos bilaterales sobre seguridad en la aviación civil con la Unión anteriores a la creación de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA, por sus siglas en inglés).

⁽¹) Reglamento (CE) n.º 1147/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías importadas con certificados de aeronavegabilidad (DO L 170 de 29.6.2002, p. 8.).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 748/2012 de la Comisión, de 3 de agosto de 2012, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (DO L 224 de 21.8.2012, p. 1).

- (6) Considerando que los certificados se expiden en formato electrónico, debe ser posible presentar los certificados utilizando tanto técnicas de tratamiento electrónico de datos como otros medios a efectos de beneficiarse de la suspensión.
- (7) Para facilitar los controles aduaneros, la declaración en aduana de despacho a libre práctica debe contener una referencia al número de identificación del certificado de aptitud autorizado o, en el caso de la reparación o del mantenimiento de mercancías que hayan perdido su estado de aeronavegabilidad, al número de identificación de un certificado de aptitud autorizado previo.
- (8) Las autoridades aduaneras de los Estados miembros deben poder recabar, un dictamen pericial de un representante de las autoridades aeronáuticas nacionales, a cargo del importador, cuando se sospeche que se ha falsificado un certificado. Sin embargo, antes de adoptar dicha medida, las autoridades aduaneras deben tener en cuenta el riesgo de que el coste del dictamen pericial supere al beneficio que aporta al importador la suspensión de derechos, en caso de que, según el dictamen pericial, no se hayan infringido las normas para la expedición de dichos certificados.
- (9) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse a la Comisión competencias de ejecución para elaborar una lista de las partidas, subpartidas y códigos de la nomenclatura combinada establecida en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (¹), en los que se clasifican las mercancías que pueden acogerse a una suspensión de conformidad con el presente Reglamento, y para elaborar una lista de certificados que se consideren equivalentes al certificado de aptitud autorizado-formulario EASA 1. Dichas competencias deben ejercerse conforme al Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (²).
- (10) Habida cuenta de los amplios cambios introducidos por el presente Reglamento en lo que se refiere a las mercancías que pueden acogerse a la suspensión de los derechos de aduana autónomos, a los certificados de aptitud autorizados aceptables y a los procedimientos, así como en aras de la claridad, procede derogar el Reglamento (CE) n.º 1147/2002.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común establecidos en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 aplicados a las partes, los componentes y otras mercancías del tipo de los incorporados o utilizados en aeronaves y sus partes con motivo de su construcción, reparación, mantenimiento, reconstrucción, modificación o conversión.

También se suspenderán estos derechos autónomos de arancel aduanero común aplicados a las mercancías que hayan perdido su estado de aeronavegabilidad cuando se importen con fines de reparación o mantenimiento.

2. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, una lista de las partidas, subpartidas y códigos de la nomenclatura combinada prevista en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 en los que se clasifican las mercancías que se acogen a la suspensión. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 4, apartado 2.

Artículo 2

1. A fin de que las mercancías se acojan a las suspensiones previstas en el artículo 1, el declarante deberá poner a disposición de las autoridades aduaneras un certificado de aptitud autorizado-formulario EASA 1, establecido en el apéndice I del anexo I del Reglamento (UE) n.º 748/2012, o un certificado equivalente, en el momento de la presentación de la declaración en aduana de despacho a libre práctica.

El certificado deberá presentarse utilizando técnicas de tratamiento electrónico de datos u otros medios. La declaración en aduana de despacho a libre práctica deberá contener una referencia al número de identificación del certificado de aptitud autorizado o, en caso de reparación o mantenimiento de mercancías que hayan perdido su estado de aeronavegabilidad, al número de identificación de un certificado de aptitud autorizado previo.

⁽¹) Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽²) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

2. La Comisión elaborará, mediante actos de ejecución, una lista de los certificados que se consideren equivalentes al certificado de aptitud autorizado-formulario EASA 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 4, apartado 2.

Artículo 3

Cuando las autoridades aduaneras tengan motivos fundados para sospechar que un certificado presentado conforme al artículo 2, apartado 1, se ha falsificado, podrán recabar un dictamen pericial de un representante de las autoridades aeronáuticas nacionales. El importador correrá con los gastos del dictamen pericial.

A la hora de decidir si procede solicitar el dictamen pericial, las autoridades aduaneras deberán tener en cuenta el riesgo de que el coste del dictamen pericial supere al beneficio que aportará al importador la suspensión de derechos, en caso de que, según el dictamen pericial, no se hayan infringido las normas para la expedición del certificado en cuestión.

Artículo 4

- 1. La Comisión estará asistida por el Comité del Código Aduanero establecido en virtud del artículo 285 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (¹). Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
- 2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 5

Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 1147/2002. Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 19 de abril de 2018. No obstante, el artículo 1, apartado 1, el artículo 2, apartado 1, y los artículos 3 y 5 serán aplicables a partir de la fecha de entrada en vigor de los actos de ejecución a que se refiere el artículo 1, apartado 2, y el artículo 2, apartado 2, y, a más tardar, a partir del 31 de diciembre de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de abril de 2018.

Por el Consejo El Presidente R. PORODZANOV

⁽¹) Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/582 DE LA COMISIÓN

de 12 de abril de 2018

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1352/2013 de la Comisión por el que se establecen los formularios previstos en el Reglamento (UE) n.º 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1383/2003 del Consejo (¹), y en particular su artículo 6, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1352/2013 de la Comisión (²) establece el formulario de solicitud previsto en el Reglamento (UE) n.º 608/2013, que debe utilizarse para solicitar que las autoridades aduaneras intervengan en relación con mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual (el «formulario de solicitud»).
- (2) El formulario de solicitud debe adaptarse a fin de tener en cuenta la experiencia práctica con el uso del mismo, y de garantizar una transmisión e intercambio de información sin contratiempos a través de la base de datos central a que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 608/2013.
- (3) Si se presenta una solicitud después de que las autoridades aduaneras hayan suspendido el despacho de las mercancías o las hayan retenido por su propia iniciativa, el solicitante debe hacerlo constar en el formulario de solicitud.
- (4) Mediante el Reglamento (UE) 2015/2424 del Parlamento Europeo y del Consejo (³), el término «marca comunitaria» se sustituyó en el ordenamiento jurídico de la Unión por el término «marca de la Unión Europea». El formulario de solicitud debe actualizarse en consecuencia.
- (5) Si el solicitante pide la ejecución del procedimiento aplicable a la destrucción de pequeños envíos de mercancías de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 608/2013, debe ser capaz de especificar si desea que se utilice este tipo de procedimiento en todos los Estados miembros o en uno o varios Estados miembros concretos.
- (6) El solicitante debe facilitar en el formulario de solicitud los nombres y direcciones de las empresas y agentes comerciales interesados, ya que esta información es pertinente para el análisis y apreciación por las autoridades aduaneras del riesgo de infracción.
- (7) Teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 608/2013, todos los intercambios de datos sobre las decisiones relacionadas con las solicitudes y retenciones entre los Estados miembros y la Comisión se deben efectuar a través de la base de datos central de la Comisión, y que esta base de datos ha de ajustarse al nuevo formulario de solicitud, las modificaciones de los anexos I y III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1352/2013 deben aplicarse a partir del 15 de mayo de 2018.
- (8) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1352/2013 en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

(1) DO L 181 de 29.6.2013, p. 15.

(2) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1352/2013 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2013, por el que se establecen los formularios previstos en el Reglamento (UE) n.º 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO L 341 de 18.12.2013, p. 10).
 (3) Reglamento (UE) 2015/2424 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento

(2) Reglamento (UE) 2015/2424 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo sobre la marca comunitaria, y el Reglamento (CE) n.º 2868/95 de la Comisión, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2869/95 de la Comisión, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos) (DO L 341 de 24.12.2015, p. 21).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1352/2013 queda modificado como sigue:

- (1) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- (2) El anexo III se modifica de acuerdo con lo establecido en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será de aplicación a partir del 15 de mayo de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 2018.

Por la Comisión El Presidente Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

«ANEXO I

UNIÓN EUROPEA - SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

1	1.	Solicitante Nombre y apellidos (*):							075 0 8580 850 000 000 000	vado a la de recepo	administra ción	ación					
		Dirección (*): Localidad (*):							Núme	ro de regis	stro de la so	olicitud					
EJEMPLAR PARA LA AUTORIDAD ADUANERA COMPETENTE	Código postal: País (*): Número EORI: (+) Número TIN: (+) Número de registro nacional: (+) Teléfono: (+) Teléfono móvil: (+) Fax: (+)								DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS a tenor del artículo 6 del Reglamento (UE) nº 608/2013 2 (*). Solicitud de la Unión Solicitud nacional					4S			
ADUA		Correo electrónico (*): Nombre del sitio web:								Solicitud	nacional (v	éase el art	ículo 5, ap	oartado 3)			
ARA LA AUTORIDAD	3 (*).	Condición del solicitante Titular del derecho Persona o entidad autorizad Organismo de gestión coled Organismo de defensa prof	tiva de los					agrup Opera Organ	oación ador leg nismos o	itimado pa o autoridad	tes del pro ra usar una des compet exclusiva qu	indicaciór entes de c	n geográfic ontrol de u	a ina indicaci	ión geográ		e de dicha
1 EJEMPLAR PA	4.	Representante que present Empresa: Nombre y apellidos (*): Dirección (*): Localidad (*): Código postal: País (*): Teléfono: (+) Teléfono móvil: (+) Fax: (+)	a la solicitu	d en nomb	re del solic	citante					Se adjunta	prueba de	l poder de	los repres	entantes		
	5 (*).	Tipo de derecho al que se refiere la solicitud Marca nacional (NTM) Marca de la Unión Europea (EUTM) Marca internacional registrada (ITM) Diseño nacional registrado (ND) Diseño comunitario registrado (CDR) Diseño internacional registrado (ICD) Diseño comunitario no registrado (CDU) Derecho de autor y derecho afín (NCPR) Nombre comercial (NTN) Topografía de un producto semiconductor (NTSP)				Prote	para p para e para le para le de las cción de nacion comun	geográfica/denominación de origen: a productos agrícolas y alimenticios (CGIP) a el vino (CGIW) a bebidas aromatizadas a base de productos vitivinícolas (CGIA) a las bebidas espirituosas (CGIS) a los demás productos (NGI) as enumeradas en los acuerdos entre la Unión y terceros países (CGIL) de las obtenciones vegetales: ional (NPVR) nunitarias (CPVR)									
		Modelo de utilidad (NUM)		- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	TI-27- F-	(-1			los productos fitosanitarios (SPCP)								
	6 (*).	Estado miembro o, en caso TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS	BE LT	BG	CZ HU	DK MT		DE	que se i EE AT	pide la inte	EL PT	ES RO	□ FR □ SI	□ _{HR} □ _{SK}	□ _{IT}	□cy □se	□LV □UK
	7.	Representante para asunto Empresa: Nombre y apellidos (*): Dirección (*): Localidad (*): Código postal: País (*): Teléfono: (+) Teléfono móvil: (+) Fax: (+) Correo electrónico (*): Nombre del sitio web:	s jurídicos						8.	Empresa Nombre Dirección Localidad Código p País (*): Teléfono Teléfono Fax: (+) Correo e	y apellidos n (*): d (*): oostal:	(*): *):	écnicos				
	9.	En caso de solicitud de la L	Inión, los da	atos de los	representa	antes des	ignado	s para	cuestion	es jurídica	as y técnica	s figuran e	n el anexo	n°			
	10.	Solicito que se aplique el p cuando lo soliciten las auto															guientes y,
		TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS	□ BE □ LT	□ BG □ LU	□ cz □ HU	□ дк □ мт			□ EE □ AT	□ IE □ PL	□ EL □ PT	□ ES □ RO	□ FR □ SI	□ _{HR} □ _{SK}	□ IT □ FI	□cy □se	□LV □UK



11 (*).	(*). Lista de derechos a que se refiere la solicitud								
n°	Tipo de derecho	Número de registro	Fecha de registro	Fecha de expiración	List	a de productos a que se refiere el derecho			
	Para más derechos, véa	ase el anexo nº		•		Tratamiento restringido			
			Mercancías aute	énticas					
12 (*).	Descripción detallada d Derecho PI nº: Descripción de las mero					☐ Tratamiento restringido			
	Número de partida de la Valor en aduana: Valor medio de mercad Valor comercial naciona	o europeo:				Véase el anexo nº adjunto			
13 (*).	8 (*). Características distintivas de las mercancías Posición en las mercancías: Descripción: Tratamiento restringido								
						Véase el anexo nº adjunto			
14 (*).	Lugar de fabricación País: Empresa:					☐ Tratamiento restringido			
	Dirección: Localidad:					Véase el anexo nº adjunto			
15 (*).	Empresas participantes Papel: Nombre: Dirección: Localidad: Código postal:					☐ Tratamiento restringido			
	País:					Véase el anexo nº adjunto			
16 (*).	Comerciantes Nombre: Dirección: Localidad:					☐ Tratamiento restringido			
	Código postal: País:					Véase el anexo nº adjunto			
17.	Informaciones sobre los	s detalles del despacho y la distribuci	ón de las mercancías			☐ Tratamiento restringido			
						Véase el anexo nº adjunto			
18.	Bultos Tipo de bultos: Número de artículos po Descripción (incluidas la	r bulto: as características distintivas):				☐ Tratamiento restringido			
						Véase el anexo nº adjunto			
19.	Documentación adjunta Tipo de documento: Descripción:	1				☐ Tratamiento restringido			
						Véase el anexo nº adjunto			



	N	Mercancías infractoras
20.	Descripción detallada de las mercancías: Derecho PI nº: Descripción de las mercancías:	☐ Tratamiento restringido
	Número de partida de la NC: Valor mínimo:	☐ Véase el anexo nº adjunto
21.	Características distintivas de las mercancías Posición sobre las mercancías: Descripción:	☐ Tratamiento restringido
		☐ Véase el anexo nº adjunto
22.	Lugar de fabricación País: Empresa: Dirección: Localidad: Código postal:	☐ Tratamiento restringido ☐ Véase el anexo nº
23.	Empresas participantes Papel: Nombre: Dirección: Localidad: Código postal:	☐ Tratamiento restringido
24.	País: Comerciantes Nombre: Dirección: Localidad: Código postal: País:	☐ Véase el anexo nº adjunto ☐ Tratamiento restringido ☐ Véase el anexo nº adjunto
25.	Información sobre la distribución de las mercancías	Tratamiento restringido
		☐ Véase el anexo nº adjunto
26.	Bultos Tipo de bultos: Número de artículos por bulto: Descripción (incluidas las características distintivas):	☐ Tratamiento restringido
		☐ Véase el anexo nº adjunto
27.	Documentos adjuntos Tipo de documento: Descripción:	☐ Tratamiento restringido
		☐ Véase el anexo nº adjunto

ES

28.	Información adicional		☐ Tratan	niento restringido
		ו	Véase el anex	o nº adjunto
29.	Compromisos			
	Al firmar, me comprometo a:			
	 notificar inmediatamente al servicio aduanero competente que l en sus anexos a tenor del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 60 		ación que le he pro	oporcioando en la presente solicitud o
	 comunicar al servicio aduanero competente que haya aceptado Reglamento nº 608/2013 que sea pertinente para las autoridad propiedad intelectual incluidos en la presente solicitud. 			
	 asumir la responsabilidad según las condiciones establecidas e del Reglamento citado. 	n el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 608/2013 y hac	erse cargo de los o	costes contemplados en el artículo 29
	Autorizo que la Comisión Europea y los Estados miembros puedan tr	atar los datos facilitados con la presente solicitud.		
30 (*).	Firma			
()-	Fecha (DD/MM/AAAA)			Firma del solicitante
	Lugar			Nombre (en mayúsculas)
Reser	vado a la administración			
Decisi	ón de las autoridades aduaneras (a tenor de la Sección 2 del Reglame	ento (UE) nº 608/2013)		
	Aceptación completa de la solicitud.			
	La solicitud se ha aceptado parcialmente (véase la lista adjunta	para los derechos aceptados).		
	Fecha de adopción (DD/MM/AAAA)	Firma y sello		Servicio aduanero competente
	Fecha de expiración de la solicitud:			
	Toda petición de ampliación del periodo en que las autoridades antes de la fecha de expiración.	aduaneras tengan que intervenir, deberá recibirse por el	servicio aduanero o	competente como mínimo 30 días
	La solicitud se ha denegado.			
	Se adjunta la decisión motivada de la denegación parcial o com	oleta de la solicitud así como la información relativa a las	vías de recurso.	
	Fecha (DD/MM/AAAA)	Firma y sello		Servicio aduanero competente

Protección de datos personales y base de datos central para el tratamiento de las solicitudes de intervención.

Cuando la Comisión Europea trate datos personales incluidos en la presente solicitud de intervención, se aplicará el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas fisicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos. Cuando la autoridad aduanera competente de un Estado miembro trate datos personales contenidos en la presente solicitud de intervención, se aplicarán las normativas nacionales de transposición de la Directiva 95/46/CE.

La finalidad del tratamiento de datos personales de la solicitud de intervención es la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual en la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual.

El responsable del tratamiento de los datos en la base de datos central es la autoridad aduanera nacional competente ante la que se presentó la solicitud. La lista de autoridades aduaneras competentes se publica en el sitio web de la Comisión:

 $http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_controls/counterfeit_piracy/right_holders/index_en.htm$

Se autorizará el acceso a todos los datos personales de la presente solicitud mediante una identificación de usuario y una contraseña a las autoridades aduaneras de los Estados miembros y la Comisión. A los datos personales que forman parte de la información que entra dentro del tratamiento restringido, solo podrán acceder las autoridades aduaneras de los Estados miembros tal como se indica en la casilla 6 de la solicitud mediante identificación del usuario/contraseña.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 608/2013, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos en la Unión y al objeto de contribuir a la eliminación del comercio internacional de mercancías que vulneren los derechos de propiedad intelectual, la Comisión y las autoridades aduaneras de los Estados miembros podrán compartir determinados datos personales e información que figuren en la solicitud con las autoridades pertinentes de terceros países.

Las respuestas a los campos de datos marcados con un *, y por lo menos uno de los marcados con +, deben cumplimentarse obligatoriamente. En caso de que no se cumplimenten los campos de datos obligatorios, se denegará la solicitud.

El interesado tendrá derecho de acceso a sus datos personales tratados por medio de la base de datos central y, cuando proceda, tendrá derecho a la rectificación, la supresión o el bloqueo de sus datos personales con arreglo al Reglamento (CE) nº 45/2001 o a las normativas nacionales de transposición de la Directiva 95/46/CE.

Todas las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión o bloqueo se presentarán a las autoridades aduaneras ante las que se presentó la solicitud que serán quienes las tramiten. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales para el respeto de los derechos de propiedad intelectual es el Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual.

Los datos personales no se conservarán más de seis meses a partir de la fecha en que se revoque la decisión de intervención correspondiente o desde que venza el correspondiente plazo de intervención de las autoridades aduaneras. Las autoridades aduaneras competentes especificarán este plazo al aceptar la solicitud y no superará un año a partir del día siguiente al de la fecha de adopción de la decisión por la que se acepta la solicitud. Sin embargo, si se ha informado a las autoridades aduaneras de algún procedimiento incoado para determinar una posible vulneración de mercancías cubiertas por la solicitud, los datos personales se conservarán seis meses tras la resolución del procedimiento.

En caso de conflicto, las denuncias pueden remitirse a la correspondiente autoridad nacional de protección de datos. Los datos para ponerse en contacto con las autoridades nacionales de protección de datos figuran en el sitio web de la Comisión Europea, Dirección General de Justicia (http://ec.europa.eu/justice/data-protection/bodies/authorities/eu/index_en.htm#h2-1). Si la denuncia se refiere al tratamiento de datos personales por la Comisión Europea, deberá remitirse al Supervisor Europeo de Protección de Datos (http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/).

JNIÓN FUROPFA -	COLICITIID DE	INTEDVENCIÓN

2	1.	Solicitante Nombre y apellidos (*):								vado a l de rece	a administi oción	ación					
	1	Dirección (*): Localidad (*):							Núme	ro de reg	istro de la s	olicitud					
SOLICITANTE		Código postal: País (*): Número EORI: (+) Número TIN: (+) Número de registro nacion Teléfono: (+) Teléfono móvil: (+) Fax: (+) Correo electrónico (*): Nombre del sitio web:	al: (+)						2 (*).	Solicitu Solicitu	ITUD DE IN	ITERVENO el artículo (ción DE La 6 del Regia	amento (UE	IDADES A		AS
EJEMPLAR PARA EL SOLICITANTE	3 (*).	Condición del solicitante Titular del derecho Persona o entidad autoriza Organismo de gestión cole Organismo de defensa pro	ctiva de los D	a a utilizar el DPI iva de los DPI				Agrupación de fabricantes del producto de una indicación geográfica o represer agrupación Operador legitimado para usar una indicación geográfica Organismos o autoridades competentes de control de una indicación geográfica Titular de una licencia exclusiva que cubra dos o más Estados miembros							le dicha		
2	4.	Representante que presentempresa: Nombre y apellidos (*): Dirección (*): Localidad (*): Código postal: País (*): Teléfono: (+) Teléfono móvil: (+) Fax: (+)	ta la solicitud	en nombr	e del soli	citante					Se adjunta	a prueba de	el poder de	e los repres	entantes		
	5 (*).	5 (*). Tipo de derecho al que se refiere la solicitud Marca nacional (NTM) Marca de la Unión Europea (EUTM) Marca internacional registrada (ITM) Diseño nacional registrado (ND) Diseño comunitario registrado (CDR) Diseño internacional registrado (ICD) Diseño comunitario no registrado (CDU) Derecho de autor y derecho afín (NCPR) Nombre comercial (NTN) Topografía de un producto semiconductor (NTSP)			Protect	para para la para la para la de las ección de nacion comunicado com comunicado comunicad	producto el vino ((bebidas as bebid os dema s enume e las ob nal (NP) nitarias omplem	os agríco CGIW) aromatiz das espir ás produ- radas er tencione VR) (CPVR) entario d camento	nación de o las y alimen adas a base ituosas (CG ctos (NGI) los acuerde s vegetales: e protección s (SPCM) sanitarios (S	ticios (CGI e de produc IS) os entre la	ctos vitiviní						
	6 (*).	Estado miembro o, en cas TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS	ВЕ	□BG	□cz	Dok		DE [Dee	□⊫	□ EL	ES	□FR	HR	П	СУ	□ _{LV}
	7.	Representante para asunte Empresa: Nombre y apellidos (*): Dirección (*): Localidad (*): Código postal: País (*): Teléfono: (+) Teléfono móvil: (+) Fax: (+) Correo electrónico (*): Nombre del sitio web:		LU	ы ни	<u> </u>		NL I	3 8.	Repres Empres Nombre Direcció Localida Código País (*) Teléfon Teléfon Fax: (+) Correo	entante para a: e y apellidos fin (*): ad (*): postal: : o: (+) o móvil: (+)	(*): (*):		□ sĸ	□ FI	□ se	Ш ик
	9.	En caso de solicitud de la	Unión, los date	os de los	represent	antes des	ignado	s para	cuestion	nes jurídi	cas y técnic	as figuran	en el anex	o nº			
	10.	Solicito que se aplique el p cuando lo soliciten las auto															guientes y,
		TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS		□ BG □ LU	□cz □н∪	=			□ee □at	□ IE □ PL	□EL □PT	□ES □RO	□ FR □ SI	□ _{HR}	□ іт □ гі	□cy □se	□LV □UK

 $^{(^\}star)$ $\;\;$ campos obligatorios que deben cumplimentarse

ES	

11 (*).	11 (*). Lista de derechos a que se refiere la solicitud									
n°	Tipo de derecho	Número de registro	Fecha de registro	Fecha de expiración	Lis	ta de productos a que se refiere el derecho				
	Para más derechos, véa	ase el anexo nº	•			☐ Tratamiento restringido				
			Mercancías auto	énticas						
12 (*).	Descripción detallada d Derecho PI nº: Descripción de las mer					☐ Tratamiento restringido				
	Número de partida de la NC: Valor en aduana: Valor medio de mercado europeo: Valor comercial nacional: Véase el anexo nº									
13 (*).	Características distintiv Posición en las mercan Descripción:					☐ Tratamiento restringido				
	'					Véase el anexo nº adjunto				
14 (*).	Lugar de fabricación País:					☐ Tratamiento restringido				
	Empresa: Dirección: Localidad:					Véase el anexo nº adjunto				
15 (*).	Empresas participantes	S				Tratamiento restringido				
	Nombre: Dirección: Localidad:									
	Código postal: País:					Véase el anexo nº adjunto				
16 (*).	Comerciantes Nombre:					Tratamiento restringido				
	Dirección: Localidad:									
	Código postal:				_					
	País:									
17.	Informaciones sobre los	s detalles del despacho y la distribuc	ión de las mercancías			☐ Tratamiento restringido				
						Véase el anexo nº adjunto				
18.	Bultos Tipo de bultos: Número de artículos po Descripción (incluidas I	or bulto: as características distintivas):				☐ Tratamiento restringido				
						Véase el anexo nº adjunto				
19.	Documentación adjunta Tipo de documento: Descripción:					☐ Tratamiento restringido				
						Véase el anexo nº adjunto				



		Mercancías infractoras	
20.	Descripción detallada de las mercancías: Derecho PI nº: Descripción de las mercancías:		☐ Tratamiento restringido
	Número de partida de la NC: Valor mínimo:		Véase el anexo nº adjunto
21.	Características distintivas de las mercancías Posición sobre las mercancías: Descripción:		☐ Tratamiento restringido
			Véase el anexo nº adjunto
22.	Lugar de fabricación País: Empresa: Dirección: Localidad: Código postal:		☐ Tratamiento restringido
			Véase el anexo nº adjunto
23.	Empresas participantes Papel: Nombre: Dirección: Localidad: Código postal:		☐ Tratamiento restringido
	País:		Véase el anexo nº adjunto
24.	Comerciantes Nombre: Dirección: Localidad: Código postal: País:		☐ Tratamiento restringido Véase el anexo nº
25.	Información sobre la distribución de las mercancías		☐ Tratamiento restringido
			Véase el anexo nº adjunto
26.	Bultos Tipo de bultos: Número de artículos por bulto: Descripción (incluidas las características distintivas):		☐ Tratamiento restringido
			Véase el anexo nº adjunto
27.	Documentos adjuntos Tipo de documento: Descripción:		☐ Tratamiento restringido
			Véase el anexo nº adjunto

ES

28.	Información adicional	I	Tratamiento restringido
		☐ Vé	ase el anexo nº adjunto
29.	Compromisos		
	Al firmar, me comprometo a:		
	 notificar inmediatamente al servicio aduanero competente que h en sus anexos a tenor del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 608 		ue le he proporcioando en la presente solicitud o
	 comunicar al servicio aduanero competente que haya aceptado Reglamento nº 608/2013 que sea pertinente para las autoridado propiedad intelectual incluidos en la presente solicitud. 	la solicitud las actualizaciones de la información mencionada es aduaneras al objeto de efectuar el análisis y la evaluación e	en el artículo 6, apartado 3, letras g), h) o i), del del riesgo de vulnerar el derecho o derechos de
	 asumir la responsabilidad según las condiciones establecidas er del Reglamento citado. 	el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 608/2013 y hacerse cal	rgo de los costes contemplados en el artículo 29
	Autorizo que la Comisión Europea y los Estados miembros puedan tra	tar los datos facilitados con la presente solicitud.	
30 (*).	Firma		
	Fecha (DD/MM/AAAA)		Firma del solicitante
	Lugar		Nombre (en mayúsculas)
	vado a la administración		
Decisi	ón de las autoridades aduaneras (a tenor de la Sección 2 del Reglamer	to (UE) nº 608/2013)	
	Aceptación completa de la solicitud.		
	La solicitud se ha aceptado parcialmente (véase la lista adjunta p Fecha de adopción (DD/MM/AAAA)	ara los derechos aceptados). Firma y sello	Servicio aduanero competente
	Tools as adoption (SS/MIII/VI)	Time y cono	corviolo addanoro competente
	Fecha de expiración de la solicitud:		
	Toda petición de ampliación del periodo en que las autoridades a antes de la fecha de expiración.	duaneras tengan que intervenir, deberá recibirse por el servicio	aduanero competente como mínimo 30 días
	La solicitud se ha denegado.		
	Se adjunta la decisión motivada de la denegación parcial o comp	leta de la solicitud así como la información relativa a las vías de	recurso.
	Fecha (DD/MM/AAAA)	Firma y sello	Servicio aduanero competente

Protección de datos personales y base de datos central para el tratamiento de las solicitudes de intervención.

Cuando la Comisión Europea trate datos personales incluidos en la presente solicitud de intervención, se aplicará el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas fisicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos. Cuando la autoridad aduanera competente de un Estado miembro trate datos personales contenidos en la presente solicitud de intervención, se aplicarán las normativas nacionales de transposición de la Directiva 95/46/CE.

La finalidad del tratamiento de datos personales de la solicitud de intervención es la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual en la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual.

El responsable del tratamiento de los datos en la base de datos central es la autoridad aduanera nacional competente ante la que se presentó la solicitud. La lista de autoridades aduaneras competentes se publica en el sitio web de la Comisión:

 $http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_controls/counterfeit_piracy/right_holders/index_en.htm$

Se autorizará el acceso a todos los datos personales de la presente solicitud mediante una identificación de usuario y una contraseña a las autoridades aduaneras de los Estados miembros y la Comisión. A los datos personales que forman parte de la información que entra dentro del tratamiento restringido, solo podrán acceder las autoridades aduaneras de los Estados miembros tal como se indica en la casilla 6 de la solicitud mediante identificación del usuario/contraseña.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 608/2013, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos en la Unión y al objeto de contribuir a la eliminación del comercio internacional de mercancías que vulneren los derechos de propiedad intelectual, la Comisión y las autoridades aduaneras de los Estados miembros podrán compartir determinados datos personales e información que figuren en la solicitud con las autoridades pertinentes de terceros países.

Las respuestas a los campos de datos marcados con un *, y por lo menos uno de los marcados con +, deben cumplimentarse obligatoriamente. En caso de que no se cumplimenten los campos de datos obligatorios, se denegará la solicitud.

El interesado tendrá derecho de acceso a sus datos personales tratados por medio de la base de datos central y, cuando proceda, tendrá derecho a la rectificación, la supresión o el bloqueo de sus datos personales con arreglo al Reglamento (CE) nº 45/2001 o a las normativas nacionales de transposición de la Directiva 95/46/CE.

Todas las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión o bloqueo se presentarán a las autoridades aduaneras ante las que se presentó la solicitud que serán quienes las tramiten. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales para el respeto de los derechos de propiedad intelectual es el Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual.

Los datos personales no se conservarán más de seis meses a partir de la fecha en que se revoque la decisión de intervención correspondiente o desde que venza el correspondiente plazo de intervención de las autoridades aduaneras. Las autoridades aduaneras competentes especificarán este plazo al aceptar la solicitud y no superará un año a partir del día siguiente al de la fecha de adopción de la decisión por la que se acepta la solicitud. Sin embargo, si se ha informado a las autoridades aduaneras de algún procedimiento incoado para determinar una posible vulneración de mercancías cubiertas por la solicitud, los datos personales se conservarán seis meses tras la resolución del procedimiento.

En caso de conflicto, las denuncias pueden remitirse a la correspondiente autoridad nacional de protección de datos. Los datos para ponerse en contacto con las autoridades nacionales de protección de datos figuran en el sitio web de la Comisión Europea, Dirección General de Justicia (http://ec.europa.eu/justice/data-protection/bodies/authorities/eu/index_en.htm#h2-1). Si la denuncia se refiere al tratamiento de datos personales por la Comisión Europea, deberá remitirse al Supervisor Europeo de Protección de Datos (http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/).».

ANEXO II

La parte I del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1352/2013 se modifica como sigue:

- 1) El texto de la nota sobre la cumplimentación de la casilla 1 («Solicitante») se sustituye por el siguiente:
 - «Los datos relativos al solicitante deben introducirse en esta casilla. Deberá contener información sobre el nombre y la dirección completa del solicitante; su Número de Identificación Fiscal; cualquier otro número de registro nacional y su número de registro e identificación de agentes económicos (número EORI), que es un número, único en toda la Unión, asignado por una autoridad aduanera de un Estado miembro a los agentes económicos que desempeñan actividades aduaneras; su número de teléfono, teléfono móvil o fax, y su dirección de correo electrónico. Cuando proceda, el solicitante podrá introducir también la dirección de su sitio web.».
- 2) En la nota sobre la cumplimentación de la casilla 2 («Solicitud de la Unión/nacional») se añade el párrafo siguiente:
 - «Si la solicitud se presenta tras la suspensión del despacho de las mercancías o su retención con arreglo al artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 608/2013, debe marcarse la casilla "Solicitud nacional (véase el artículo 5, apartado 3)".».
- 3) El texto de la nota sobre la cumplimentación de la casilla 10 («Procedimiento para pequeños envíos de mercancías») se sustituye por el siguiente:
 - «Si el solicitante desea pedir que se aplique el procedimiento para la destrucción de pequeños envíos contemplado en el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 608/2013, deberá marcar la casilla correspondiente del Estado miembro, o los Estados miembros en caso de una solicitud de la Unión, en que desee que se ejecute el procedimiento.».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/583 DE LA COMISIÓN

de 16 de abril de 2018

por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas [«Lough Neah Pollan» (DOP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (¹), y en particular su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea la solicitud de registro de la denominación «Lough Neah Pollan» presentada por el Reino Unido (²).
- (2) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, procede registrar la denominación citada.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación «Lough Neah Pollan» (DOP).

La denominación contemplada en el párrafo primero corresponde a un producto de la clase 1.7. Peces, moluscos y crustáceos frescos y productos derivados del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión (3).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 2018.

Por la Comisión, en nombre del Presidente, Phil HOGAN Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

 ⁽²) DO C 431 de 15.12.2017, p. 10.
 (²) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 179 de 19.6.2014, p. 36).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/584 DE LA COMISIÓN

de 17 de abril de 2018

por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [«Graves» (DOP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (¹), y en particular su artículo 99,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha examinado la solicitud de aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Graves» presentada por Francia de conformidad con el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (2) La Comisión ha publicado la solicitud de aprobación de la modificación del pliego de condiciones en el Diario Oficial de la Unión Europea (²), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (3) No se ha presentado a la Comisión ninguna declaración de oposición con arreglo al artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (4) Procede, por tanto, aprobar la modificación del pliego de condiciones de conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones de la denominación «Graves» (DOP) publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 2018.

Por la Comisión El Presidente Jean-Claude JUNCKER

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ DO C 421 de 8.12.2017, p. 10.

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2018/585 DEL CONSEJO

de 12 de abril de 2018

por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República de Austria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la propuesta del Gobierno austriaco,

Considerando lo siguiente:

- El 26 de enero de 2015, el 5 de febrero de 2015 y el 23 de junio de 2015, el Consejo adoptó las Decisiones (1) (UE) 2015/116 (¹), (UE) 2015/190 (²) y (UE) 2015/994 (³) por las que se nombra a los miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020.
- Ha quedado vacante un puesto de miembro del Comité de las Regiones a raíz del término del mandato de (2) D. Heinz SCHADEN.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra miembro del Comité de las Regiones, para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2020, a:

— D. Matthias STADLER, Bürgermeister der Stadt St. Pölten.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de abril de 2018.

Por el Consejo El Presidente T. DONCHEV

⁽¹) Decisión (UE) 2015/116 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 20 de 27.1.2015, p. 42).

⁽²⁾ Decisión (UE) 2015/190 del Consejo, de 5 de febrero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 31 de 7.2.2015, p. 25).
(3) Decisión (UE) 2015/994 del Consejo, de 23 de junio de 2015, por la que se nombran political y suplentes del Comité de las Regiones

para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 159 de 25.6.2015, p. 70).

DECISIÓN (UE) 2018/586 DEL CONSEJO

de 12 de abril de 2018

por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República de Austria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la propuesta del Gobierno austriaco,

Considerando lo siguiente:

- El 26 de enero de 2015, el 5 de febrero de 2015 y el 23 de junio de 2015, el Consejo adoptó las Decisiones (UE) 2015/116 (¹), (UE) 2015/190 (²) y (UE) 2015/994 (³) por las que se nombra a los miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020. El 20 de junio de 2017, mediante la Decisión (UE) 2017/1121 del Consejo (*), se renovó el nombramiento de D. Christian BUCHMANN.
- Ha quedado vacante un puesto de miembro del Comité de las Regiones a raíz del término del mandato de (2) D. Christian BUCHMANN.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra miembro del Comité de las Regiones, para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2020, a:

— D.ª Barbara EIBINGER-MIEDL, Landesrätin in der Steiermärkischen Landesregierung.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de abril de 2018.

Por el Consejo El presidente T. DONCHEV

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2015/116 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones

para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 20 de 27.1.2015, p. 42).
Decisión (UE) 2015/190 del Consejo, de 5 de febrero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones

para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 31 de 7.2.2015, p. 25).

(²) Decisión (UE) 2015/994 del Consejo, de 23 de junio de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 159 de 25.6.2015, p. 70).

(4) Decisión (UE) 2017/1121 del Consejo, de 20 de junio de 2017, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones,

propuesto por la República de Austria (DO L 162 de 23.6.2017, p. 54).

DECISIÓN (UE) 2018/587 DEL CONSEJO

de 12 de abril de 2018

por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República Federal de Alemania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la propuesta del Gobierno alemán,

Considerando lo siguiente:

- El 26 de enero de 2015, el 5 de febrero de 2015 y el 23 de junio de 2015, el Consejo adoptó las Decisiones (UE) 2015/116 (¹), (UE) 2015/190 (²) y (UE) 2015/994 (³) por las que se nombra a los miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020. El 18 de julio de 2016, mediante la Decisión (UE) 2016/1204 del Consejo (4), D. Tilman TÖGEL fue sustituido por D.ª Katrin BUDDE como miembro.
- Ha quedado vacante un puesto de miembro del Comité de las Regiones a raíz del término del mandato de (2) D.ª Katrin BUDDE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra miembro del Comité de las Regiones, para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2020, a:

— D. Tilman TÖGEL, Mitglied des Kreistages Landkreis Stendal.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de abril de 2018.

Por el Consejo El Presidente T. DONCHEV

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2015/116 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones

para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 20 de 27.1.2015, p. 42).
Decisión (UE) 2015/190 del Consejo, de 5 de febrero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 31 de 7.2.2015, p. 25).

Decisión (UE) 2015/994 del Consejo, de 23 de junio de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 159 de 25.6.2015, p. 70).

Decisión (UE) 2016/1204 del Consejo, de 18 de julio de 2016, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones,

propuesto por la República Federal de Alemania (DO L 198 de 23.7.2016, p. 45).



